



INFORME ALTERNATIVO HONDURAS

CUMPLIMIENTO DE LA “CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

POR ORGANIZACIONES DE Y
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

A PRESENTARSE AL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS



Al servicio
de las personas
y las naciones



Naciones Unidas
Derechos Humanos
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Agencia Suiza para el Desarrollo
y la Cooperación COSUDE



Asociación Danesa
de Discapitados

Tegucigalpa, Honduras, Centroamérica, junio de 2015

La elaboración del presente documento ha sido posible gracias al proyecto "Fortalecimiento del Estado de Derecho para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos en Honduras", implementado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con fondos de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y el PNUD.

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de las agencias que colaboraron con el financiamiento de la publicación.



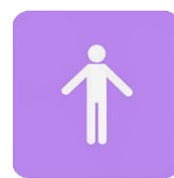
GLOSARIO

- **ADD** : Asociación de Discapacitados de Dinamarca.
- **CECAES** : Centro de Capacitación Especial
- **CIARH** : Coordinadora de Instituciones y Asociaciones de Rehabilitación de Honduras
- **CIRE** : Centro de Investigación y Rehabilitación Especial
- **CONADEH** : Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
- **CONATEL** : Comisión Nacional de Telecomunicaciones
- **COPECO** : Comité Permanente de Contingencias
- **CRPD** : Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- **DIGEDEPDI** : Dirección General de Desarrollo para las Personas con Discapacidad
- **EPHPM** : Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples
- **FENOPDIH** : Federación Nacional de Organismos de Personas con Discapacidad de Honduras
- **FENAPAPEDISH** : Federación Nacional de Padres de Personas con Discapacidad de Honduras
- **IHSS** : Instituto Hondureño de Seguridad Social
- **INAM** : Instituto Nacional de la Mujer
- **INE** : Instituto Nacional de Estadísticas
- **LESHO** : Lenguaje de Señas Hondureño
- **PNUD** : Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- **RBC** : Rehabilitación Basada en la Comunidad
- **SJDH** : Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
- **SDHJGD** : Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización
- **STSS** : Secretaría de Trabajo y Seguridad Social
- **TSE** : Tribunal Supremo Electoral
- **UNAH** : Universidad Nacional Autónoma de Honduras
- **UPNFM** : Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”



RESUMEN EJECUTIVO

1. El Estado de Honduras, adquiriendo un compromiso social, ha creado la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos (SJDH) que atiende, protege y rectora el proceso de los derechos en el país, posteriormente fusionándola en la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD), lo que constituye un retroceso en el fortalecimiento de la protección y defensa de los derechos de las personas.
2. Este compromiso social, desprendido de los acontecimientos socio-políticos originados en el año 2009, han puesto en detrimento la restitución de Derechos Humanos y programas sociales de inclusión de los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad.
3. Las razones anteriores, junto a la deficiencia en la aplicación de las Políticas Públicas relacionadas a esta materia, confirman el incumplimiento de tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) y su Protocolo Facultativo, la cual exige al Estado el respeto de sus derechos.
4. En este línea, el Gobierno de Honduras ha sido deudor por cuatro (4) años consecutivos de los informes respectivos al cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU. La SJDH, actualmente fusionada en la SDHJGD, presentó en enero del año 2013 el informe sobre la aplicación de esta Convención, ante lo cual se ha preparado el presente Informe Alternativo, que evidencia la situación real de las personas con discapacidad y sus familias en relación a su desarrollo humano desde la percepción de la sociedad civil, tomando como base los indicadores de país para la reducción de la pobreza y las leyes vigentes.
5. Este Informe Alternativo es el resultado de un proceso de análisis y consulta que se ha desarrollado desde el mes de junio de 2015 por iniciativa de las organizaciones de primer y segundo nivel de y para personas con discapacidad de la sociedad civil hondureña, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Asociación de Discapacitados de Dinamarca (ADD), con el fin de coordinar las acciones que culminan con la elaboración y presentación de este Informe en el mes de mayo del año 2015.



6. Considerando las distintas fases del Informe, se realizaron trabajos de organización y planificación, en los cuales se designó una comisión técnica integrada por las Federación Nacional de Organismos de Personas con Discapacidad de Honduras (FENOPDIH), la Federación Nacional de Padres de Personas con Discapacidad de Honduras (FENAPAPEDISH) y la Coordinadora de Instituciones y Asociaciones de Rehabilitación de Honduras (CIARH), con el fin de contar con un documento que exprese el sentir y pensar de las organizaciones representadas por lo que dicha comisión elaboró un cronograma de trabajo consensuado para dar seguimiento al proceso. Posteriormente se inició la recolección de información secundaria vinculada al contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, teniendo como base que su condición de legislación internacional y suprarregional contempla información variada de países que han cumplido con la presentación del Informe Alternativo. En tal sentido, se contextualizan los datos recabados mediante la aplicación de una encuesta de muestreo selectivo, construyendo un diagnóstico sobre la situación real de las personas con discapacidad y sus familias. El análisis de la encuesta fue integrado a este Informe, el cual se presenta ante el CRPD para que sea tomada en cuenta en la próxima sesión del examen de país.

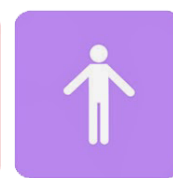
7. El Informe Alternativo ha sido un esfuerzo de las tres (3) Federaciones, quienes continúan realizando acciones para lograr el cumplimiento de la CRPD.



INTRODUCCIÓN

8. El presente Informe Alternativo, que refiere a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Honduras, evidencia la realidad sobre su cumplimiento y aplicación. El documento se estructura de un apartado de antecedentes que sintetiza los datos de relevancia y hace mención de algunos avances que el Estado de Honduras ha realizado en materia de políticas públicas en relación a los DD.HH.; seguidamente, expone las observaciones a la información del Gobierno sobre los artículos de la Convención, realizando un análisis sobre cada uno de ellos e identificando, de forma general, las situaciones agravantes para el sector de personas con discapacidad en el país, puntualizándose que los mayores problemas se encuentran en la falta de acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, tales como salud, educación, trabajo, alimentación, seguridad social, entre otros, los cuales no son respetados ni promovidos por el Gobierno, causando mayores brechas que acentúan la discriminación y la falta de igualdad de oportunidades. Por último, se presentan las recomendaciones a ser consideradas por el Gobierno para garantizar los derechos humanos.
9. Vale destacar que el análisis de la información contenida en este Informe no es exhaustiva con respecto a la amplia deuda pendiente del Estado en materia de derechos, ya que no se cuenta con recursos económicos suficientes que permitan llegar a visibilizar las diversas condiciones de vida de las personas con discapacidad y sus familias.

10. Conclusión General: Se valora que el conjunto de organizaciones de y para personas con discapacidad en Honduras ha reconocido la relevancia de la Convención como Instrumento Jurídico Nacional y Suprarregional. Sin embargo, las entidades públicas del país desconocen y/o no aplican el Marco Jurídico que protege a las personas con discapacidad, vulnerando sus derechos.



ANTECEDENTES

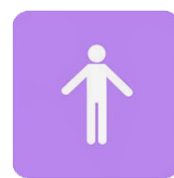
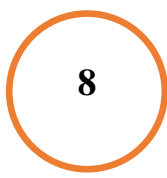
11. Según el Informe elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Grupo del Banco Mundial en el año 2011, mil millones de personas alrededor del mundo viven en condición de discapacidad, lo que es equivalente al 15% de la población total¹. Por lo cual se estima que si no existe inversión en prevención de discapacidad, este porcentaje podría incrementarse en mayor escala en países en vías de desarrollo como Honduras, donde la mayoría de las personas viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza.
12. Esta situación se agudiza en el caso de las personas con discapacidad, pues debido a su condición de vulnerabilidad tienen limitado acceso al pleno goce de sus derechos, lo que es evidente en el derecho al trabajo y la educación, como lo menciona el informe país en sus datos estadísticos sobre la encuesta laboral en el 2009 y la Secretaria de Educación en su informe sobre la situación del alumnado con discapacidad.
13. En el año 2005, por iniciativa de las organizaciones de sociedad civil, Honduras aprobó mediante Decreto Legislativo N° 160-2005 la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad, con el objetivo de mejorar, contribuir y asegurar el cumplimiento de los derechos de este sector. En el año 2008, Honduras ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en el año 2010 su Protocolo Facultativo. Estos instrumentos forman parte del Marco Jurídico que protege los derechos de las personas con discapacidad, obligando al Estado a crear las condiciones necesarias que faciliten su inclusión.
14. A raíz del incumplimiento del marco jurídico en mención, el Estado de Honduras continúa en deuda con el sector de personas con discapacidad, ya que el último dato oficial estadístico sobre la situación de las mismas es el proporcionado por la Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples (EPHPM) es del año 2002, el cual estima que existen 177,056 personas con discapacidad, pero la EPHPM del 2013 señala que existen 8,535,692 personas en el país y si se toma la tasa de 15% manejada como prevalencia de personas con discapacidad, a la fecha habrían 1,280,355 personas con discapacidad en Honduras. La falta de datos estadísticos demuestra el desinterés por atender este sector en condición de vulnerabilidad.



OBSERVACIONES A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO SOBRE EL ARTICULADO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 5: IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

15. En el ámbito internacional y nacional existe un marco jurídico que contempla garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, la legislación nacional presenta debilidades en su estructura, puesto que incluye conceptos peyorativos en su sistema, tanto en su ley primaria como en las leyes secundarias, reglamentos y regímenes especiales. Algunos ejemplos concretos de lo descrito, abarcan la Constitución de la República en su artículo 169 (minusválidos); la Ley del Ministerio Público Título II: De las atribuciones, artículo 16 numeral 15 (minusválidos e incapacitados); Código Penal Capítulo I: Causas de inimputabilidad, artículo 23 (retardo mental y trastorno mental); Decreto Legislativo N° 266-2013², artículo 29, numeral 4 (discapacitados).
16. Cabe resaltar que aunque existen avances en el marco legal, que de alguna forma facilitan la exigencia de los derechos por la igualdad y la no discriminación, la indiferencia de las entidades del Gobierno en el cumplimiento de las políticas públicas y leyes acentúan la no aplicación de estos derechos.
17. Considerando que la discriminación se inicia con la implementación de conceptos inapropiados, es necesario armonizar la legislación nacional con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el fin de garantizar sus principios y derechos (lenguaje inclusivo, inclusión social, respeto, no discriminación, aplicación de la Ley, entre otros).



ARTÍCULO 6: MUJERES CON DISCAPACIDAD

18. En Honduras, las mujeres han sido invisibilizadas en los ámbitos económicos, sociales, políticos y culturales. Este flagelo se acentúa en las mujeres con discapacidad, debido a sus condiciones de vulnerabilidad y a la no existencia de una política de Estado que garantice la adecuada atención, accesibilidad, desarrollo, entre otros a las mujeres.
19. Tal como lo menciona el Informe País, existe una entidad gubernamental que rectora las políticas públicas en beneficio de las mujeres: Instituto Nacional de la Mujer (INAM); sin embargo, en su accionar no se contemplan programas y proyectos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las mujeres con discapacidad y, en el caso que existiesen, son desconocidos por la mayoría de la población debido a su poca socialización.

ARTÍCULO 7: NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

20. El Estado de Honduras ha logrado avances significativos en relación al Marco Jurídico que garantiza los derechos de niños y niñas, pero no incluye en estos avances a los niños y las niñas que presentan una condición de discapacidad, acentuándose la discriminación.
21. En primera instancia, el Estado no cuenta con Instituciones especializadas de atención y protección para los niños y niñas con discapacidad, por esta razón la sociedad civil, por más de cuarenta años, ha realizado esfuerzos coordinados con el fin de crear las condiciones necesarias para la atención de esta población, aunque su accionar es limitado debido al escaso apoyo presupuestario por parte del Gobierno.
22. En el Informe País, el Gobierno hace mención de la existencia del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (INFHA), cuya función es garantizar la protección de niños y niñas en igualdad de condiciones. Sin embargo, debido a las reestructuraciones y fusiones realizadas por el actual Gobierno hacia la administración pública, este Instituto ha dejado de funcionar y ahora quien asume ésta responsabilidad es la Dirección Nacional de la Niñez y la Familia (DINAF). Dicha fusión ha provocado limitaciones en su accionar debido a la insuficiente asignación presupuestaria, lo que ha afectado directamente el funcionamiento de los dos (2) únicos centros



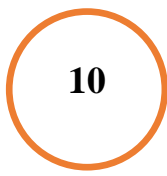
que, según el Informe País, brindan atención especializada a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad: 1) Centro de Investigación y Rehabilitación Especial (CIRE) y 2) Centro de Capacitación Especial (CECAES).

23. En la actualidad, estos dos centros ya no forman parte de la estructura de DINAF, sino que han sido trasladados mediante Decreto Ejecutivo N° 26-2014 a la Secretaría de Educación, sin presupuesto asignado, corriendo el riesgo de violentar el derecho a la educación de los niños y niñas con discapacidad.

ARTÍCULO 8: TOMA DE CONCIENCIA

24. A nivel nacional existe un desconocimiento amplio sobre la Convención de las Personas con Discapacidad, lo cual dificulta la exigencia de su cumplimiento. Al mismo tiempo, las instituciones del Estado, desconocen este instrumento y, por consiguiente, no existe interés para promover su aplicación.

25. En el año 2007, la sociedad civil gestionó ante el Gobierno el funcionamiento de la Dirección General de Desarrollo para las Personas con Discapacidad (DIGEDEPDI), la cual se crea mediante Decreto Legislativo N° 160-2005 (Capítulo VI, artículo 59), la que en sus atribuciones prioriza promover programas y campañas de sensibilización, capacitación e información sobre los derechos de este sector organizado, asegurando así la toma de conciencia social. Por otra parte, el Estado cuenta con una política pública para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social³, como también cuenta con el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos⁴, aunque en la realidad ni las atribuciones y funciones de la DIGEDEPDI, mucho menos la Política Pública y el Plan de Acción Nacional, han ejecutado estrategias efectivas de sensibilización en materia de información, comunicación y educación que garanticen un enfoque inclusivo orientado a la toma de conciencia de los derechos de las personas con discapacidad y, en caso que estas acciones se hayan realizado, se encuentran aisladas del conocimiento de la población.



26. La DIGEDEPDI en sus limitadas acciones en el tema de la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, ha enfatizado en beneficios sociales y descuentos específicos, distorsionando así el enfoque de derechos humanos.

ARTÍCULO 9: ACCESIBILIDAD

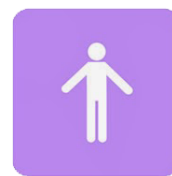
27. El marco internacional que garantiza los derechos de las personas con discapacidad considera la inaccesibilidad como un acto de discriminación, por lo que, de acuerdo a lo expresado en el Informe País, uno de los principales aspectos para lograr la autonomía de una persona con discapacidad es la accesibilidad, término que contempla el acceso al entorno físico, a la tecnología, la información y la comunicación.

28. En tal sentido, y tomando como base el marco jurídico nacional, el Artículo 38 del Decreto 160-2005 otorga a la DIGEDEPDI la responsabilidad de construir las especificaciones técnicas para asegurar las condiciones y ajustes razonables en materia de accesibilidad, mismas que no han sido incorporadas a ningún instrumento legal, ya que lo que existe es un documento técnico denominado Plan Nacional de Accesibilidad Universal que no tiene carácter legal.

29. De acuerdo a la información primaria obtenida en las jornadas de consulta nacional sobre edificaciones, tales como hospitales públicos, centros deportivos, centros de recreación, alcaldías municipales, centros educativos y otras instituciones de orden público, estas carecen total o parcialmente de medidas que garanticen la accesibilidad universal.

30. Cabe señalar que, como medidas afirmativas relacionadas a estos procesos, existen algunos edificios del Estado con mínimos ajustes razonables, a saber: Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), Ministerio Público y la SDHJGD.

31. Si bien existen estos ajustes, es importante mencionar que la Ley de Equidad y Desarrollo Integral, con vigencia desde el 2005, establece en su artículo 81 que todas las instituciones públicas y privadas deben adecuar sus edificaciones, adoptando las medidas necesarias para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad en un plazo máximo de tres años;



disposición que no ha sido cumplida. Por tal razón, es urgente desarrollar acciones que generen el cumplimiento de este derecho.

ARTÍCULO 11: SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIAS HUMANITARIAS

32. El Estado, a través de sus instituciones para la atención de emergencias, como el Comité Permanente de Contingencias (COPECO), realiza campañas de carácter general orientadas a la prevención de riesgos. Sin embargo, en el caso de los procesos de prevención vinculados a las personas con discapacidad y sus familias, se desconocen sus planes, estrategias y no existe formación en la temática de discapacidad. Así COPECO mantiene la debilidad de no priorizar a éste sector en las evacuaciones, igualmente desconocen la Lengua de Señas Hondureñas (LESHO) para personas sordas. Estos aspectos provocan una comunicación deficiente que repercute en la seguridad de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 12: IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONAS ANTE LA LEY

33. La Constitución de la República, en sus Artículos 60 y 68, reconoce que todas las personas son iguales ante la Ley. Sin embargo, en el caso de las personas con discapacidad, los conceptos no se armonizan con la Convención Internacional de Personas con Discapacidad, porque los estamentos jurídicos nacionales, que comprenden la legislación primaria, secundaria, reglamentos y regímenes especiales, se desvinculan entre sí al momento del reclamo y la restitución de sus derechos.

34. La DIGEDEPDI, organismo encargado de velar por el cumplimiento de esta legislación y prestar servicio legal a las personas con discapacidad, no cumple este rol porque posee una estructura funcional débil y no se interrelaciona con otros entes gubernamentales, limitando su accionar y, por ende, restringiendo el principio de igualdad.

35. Considerando lo anterior, en el año 2012, por iniciativa de la sociedad civil, se presentó ante la Cámara Legislativa una solicitud para crear la Fiscalía de Personas con Discapacidad, de la cual hasta el momento no se ha obtenido ninguna respuesta. Actualmente, quien atiende al sector es la



Fiscalía de Derechos Humanos, la cual no cuenta con la capacidad suficiente para dar una correcta atención a este sector.

36. Por otra parte, y bajo la línea de igualdad de derechos económicos, han existido intentos de asistencia microempresarial, tal y como se menciona en el Informe País (Convenio 67-2009). Estas iniciativas no han dado los frutos esperados en la disminución de los índices de pobreza o inclusión laboral, ya que en esta área se debe trabajar relacionando todos los factores de la economía, lo que incluye estudios previos de planes de negocios e inversión.

ARTÍCULO 13: ACCESO A LA JUSTICIA

37. El marco jurídico internacional y nacional garantizan el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Sin embargo, en el caso de las personas con discapacidad, este derecho es limitado, ya que no existen protocolos de atención adecuados a sus necesidades y, además, las instituciones estatales no poseen las condiciones de accesibilidad necesarias y el personal capacitado en atención a este sector en condición de vulnerabilidad.

38. Un ejemplo evidente se extrae del Código Penal, que en su artículo 216 expresa que algunas personas que presentan deficiencia física o sensorial son consideradas “incapaces”, frase discriminatoria y excluyente que no responde a los conceptos adoptados en la Convención Internacional.

ARTÍCULO 14: LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA

39. Como todo ser humano, las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad y seguridad, la cual se violenta debido a las condiciones actuales del sistema carcelario. Considerando éstas condiciones, el Estado de Honduras aprobó en el año 2012 la Ley del Indulto, la cual establece que por razones humanitarias las personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas, bajo las circunstancias legales, sean excarceladas. Pese a la existencia de esta Ley, las personas con discapacidad no pueden acceder a este beneficio debido a la lentitud en los procedimientos judiciales.



ARTÍCULO 16: PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN, LA VIOLENCIA Y EL ABUSO

40. En Honduras no existen planes, programas y proyectos que promuevan la prevención y protección contra el abuso, la explotación y la violencia de las personas con discapacidad. Los entes responsables de velar por estos no cuentan con las estructuras suficientes, por lo que no hay cumplimiento de las medidas efectivas de recuperación, rehabilitación e inclusión social.

ARTÍCULO 17: PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL

41. La normativa internacional y nacional garantizan a las personas con discapacidad el respeto a su integridad física y mental. No obstante, siguen sin crearse los instrumentos jurídicos específicos que permitan el cumplimiento de este derecho. Es necesario mencionar que aun cuando existen casos evidentes de discriminación y violación a este Artículo, los casos no se han documentado. Ejemplo de ello es el bullying que sufren las personas con discapacidad dentro de los centros educativos.

42. En definitiva, el Gobierno se encuentra con una deuda legal en lo que se refiere a la implementación de normativas, programas y proyectos que garanticen y apliquen la protección e integridad personal al sector de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 18: LIBERTAD DE DESPLAZAMIENTO Y NACIONALIDAD

43. Las pocas iniciativas del Gobierno en materia de accesibilidad universal, las débiles e ineficientes campañas de sensibilización para disminuir la existencia de barreras físicas (arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación) y la ausencia de un sistema de transporte público accesible y adecuado, son los principales aspectos que dificultan la libertad de desplazamiento y circulación.

44. El artículo 50, Sección VII, de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral, establece que la Dirección General de Transporte debe garantizar que las empresas operadoras de los diferentes servicios del rubro cumplan con los requerimientos de accesibilidad para las personas con discapacidad; acción que no se cumple, puesto que ni en los buses de transporte urbano e interurbano se dispone de los cuatro asientos estipulados en la Ley. Por tal razón, se considera prioritario realizar campañas de

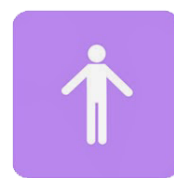


sensibilización y promoción de estos derechos, incluyendo un monitoreo y evaluación de los resultados, así como procesos constantes de revisión y actualización de la Ley General de Transporte y otras vinculadas.

45. En cuanto al ejercicio de la nacionalidad, el Registro Nacional de las Personas no niega los derechos que tienen las personas con discapacidad a ser inscritos. Sin embargo, no existen los protocolos de atención que faciliten este proceso, por lo que es necesario desarrollar estrategias de coordinación interinstitucional, con el fin de crear los mecanismos adecuados que favorezcan el ejercicio de este derecho en igualdad de condiciones, a fin de lograr una vida independiente.

ARTÍCULO 19: DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD

46. A nivel estatal existe un déficit en esta materia, ya que no se cuenta con medidas afirmativas que generen la existencia de planes, programas y proyectos en pro de la vida independiente de las personas con discapacidad. Las pocas acciones existentes en el tema se mantienen bajo el modelo tradicional de asistencialismo, lo cual se contrapone a lo solicitado en la Convención Internacional, que promueve la participación e inclusión social, toma de decisiones y el respeto de la autonomía, ya sean de carácter individual y/o colectivo.
47. Es importante destacar que en el país existen organizaciones que trabajan con el programa Desarrollo Inclusivo, antes conocido como Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC), cuyo objetivo es impulsar el concepto de vida independiente. Este programa presenta una considerable cantidad de debilidades en su funcionamiento y cobertura nacional. La familia tiene un papel fundamental en la vida independiente de las personas con discapacidad, por lo que es necesario desarrollar acciones vinculadas a la formación y capacitación de sus miembros, permitiendo crear conciencia sobre la importancia de fomentar las capacidades y habilidades, a la vez que se evita la sobreprotección.



ARTÍCULO 20: MOVILIDAD PERSONAL

48. La política pública para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establece en unos de sus ejes estratégicos los requerimientos necesarios para la movilidad personal. Este instrumento, a dos años de su vigencia, sigue sin asignación presupuestaria, lo cual imposibilita su operatividad.
49. El incumplimiento de lo expuesto en el párrafo anterior hace que los programas de ayudas técnicas implementados por el Gobierno de Honduras no satisfagan las necesidades de las personas con discapacidad, ya que la mayoría vive en condiciones de pobreza y extrema pobreza, lo cual limita su acceso a estas ayudas. Por otra parte, las tecnologías existentes están desactualizadas y no existe el personal capacitado para su uso. En este sentido, es urgente la creación de un banco de ayudas técnicas con talento humano que contribuya a facilitar la movilidad para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 21: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

50. El Gobierno de Honduras ha realizado algunas acciones a fin de cumplir este derecho. Se cuenta con: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la LESHO y la asignación de intérpretes para las personas sordas en algunos programas transmitidos por el canal de televisión estatal. Si bien existen este tipo de medidas, desde su estructura, el Estado limita el acceso y la aplicación a este derecho con la implementación de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional⁵, la cual faculta a las instituciones públicas a decidir qué tipo de información es de carácter público o privado.
51. El decreto 160-2005, en su artículo 46, establece la obligatoriedad de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de velar para que los medios de comunicación adopten todas las medidas pertinentes que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a la información. A 10 años de la entrada en vigencia de este Decreto ningún medio de comunicación ha cumplido con esta disposición y, por consiguiente, CONATEL no ha ejercido su función.



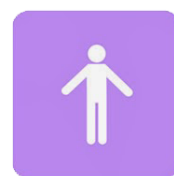
52. Es evidente la existencia de sistemas de comunicación alternativa (BRAILLE, LESHO), pero su uso es limitado debido a la poca socialización y déficits en formación; ejemplo de ello es el cierre de la carrera de intérprete en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

ARTÍCULO 23: RESPETO DEL HOGAR Y DE LA FAMILIA

53. El Estado de Honduras garantiza a las personas, sin distinción de raza, sexo, género o condición, el derecho a una familia. Sin embargo, esas garantías establecidas en la legislación nacional, se violentan en lo expuesto en los artículos 555-556 del Código Civil, Capítulo XIV, el cual estipula las incapacidades y las excusas para tutela y curaduría, mencionando que hay personas a quienes la ley prohíbe ser tutores o curadores y personas a quienes permite excusarse de servir la tutela o curaduría (Art. 555), considerando lo expuesto en ésta disposición, el Código Civil categoriza a las personas como incapaces. Ejemplo de ello es lo manifestado en el Art. 556, numerales 1, 2, 3 y 5, en los cuales se afirma que son incapaces de toda guarda:

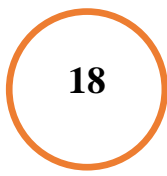
1. Los ciegos y los mudos.
2. Los locos, imbeciles y dementes, aunque no estén bajo interdicción.
3. Los quebrados y los concursados no rehabilitados.
4. Los que no sepan leer y escribir, con excepción del padre o madre, llamados a ejercer la guarda de sus hijos legítimos o naturales.

54. Es evidente que lo expresado en el Código Civil se contrapone a lo dispuesto por la Convención Internacional, por tanto se constituye como un acto de discriminación, pues no se puede negar a la persona, indistintamente de su discapacidad, el derecho a una familia en igualdad de condiciones, por lo que es necesario que se adopten las medidas idóneas para que se adecue este tipo de normativas, tomando como punto de partida el enfoque de derechos humanos.



ARTÍCULO 24: EDUCACIÓN

55. Es importante señalar que lo reflejado en el Informe País, en relación a los avances en materia educativa, es real parcialmente, puesto que existen documentos de carácter legal que avalan estos procesos (Ley Fundamental de Educación, Ley de Equidad y Desarrollo, Estrategia de Educación Inclusiva, Normativa de adaptaciones curriculares, Política de Educación Especial, Política Pública Nacional de Acción en Derechos Humanos, entre otras), pero cuya aplicación es mínima.
56. En relación a las personas con discapacidad, esta situación es agravante, ya que las nuevas normas internas de la Secretaría de Educación, aunque pretenden trabajar bajo un enfoque de inclusión, no reflejan esta característica, puesto que en su articulado adoptan la terminología de necesidades educativas especiales cuando se debería trabajar valorando primero la persona y luego su condición (persona con discapacidad). En estos momentos la inclusión no existe y las barreras aptitudinales, de pensum académico, físico, arquitectónico y urbanístico, persisten.
57. En base a la información recopilada en las consultas nacionales a las personas con discapacidad y sus familias, se aprecia que los elementos necesarios para una educación inclusiva, tales como planes curriculares, personal docente capacitado, infraestructura, evaluaciones, exámenes, entre otros, no son adaptados a las necesidades individuales del estudiantado, puesto que desde la realización del documento los procesos no son validados ni socializados.
58. Por otra parte, aunque la Secretaría de Educación tiene en sus programas y proyectos la capacitación para personal docente en atención a personas con discapacidad, la formación pedagógica es mínima y no asegura los procesos de sensibilización a la población en general y a este sector en específico. Los esfuerzos del país en estas materias intentan responder a las demandas de la población con discapacidad, creando centros de atención a los cuales se les brinda poco presupuesto y carecen de sostenibilidad. En este sentido, la sociedad civil adopta acciones de incidencia que fortalecen los procesos educativos, asumiendo roles relacionados a la rehabilitación, habilitación y al desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad, mandato constitucional obligatorio del Estado de Honduras.



ARTÍCULO 25: SALUD

59. En todo el Sistema Nacional de Salud no existen protocolos de atención para las personas con discapacidad, incluso no se cumple con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 160-2005, que faculta al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a integrar a las personas con discapacidad al régimen especial de afiliación. Por otra parte, el cuadro básico de medicamentos es insuficiente para atender puntualmente las molestias de salud pos deficiencia, salvo en algunas excepciones, se mantienen los modelos tradicionales de atención en esta materia.
60. En caso de la prevención de los factores que provocan deficiencias, no son suficientes los esfuerzos hechos por la Secretaría de Salud debido a que no se cuenta con una política pública de prevención, que incluya programas de prevención prenatal, estimulación, tamizaje y nutrición en los primeros años de vida. Los pocos avances en éstas materias carecen de efectividad, ejemplo de ello son los programas para optimizar la cultura del uso del ácido fólico, ya que su no uso aumenta la tasa de prevalencia e incidencia de personas con discapacidad.
61. El problema más grave, identificado por los participantes en las consultas, es la falta de accesibilidad universal, por lo cual se concluye que en el derecho a la salud sigue prevaleciendo un enfoque “médico asistencialista”, descuidando aspectos en atención multidisciplinaria y basada en Derechos Humanos.

ARTÍCULO 26: HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN

62. En Honduras, el Gobierno no entiende ni aplica el concepto de habilitación, entendido como la inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad. Lo que ejerce actualmente es solamente la rehabilitación a través de ciertas instituciones de salud, las cuales no dan abasto ni tienen la cobertura nacional requerida por el 15% de la población con discapacidad.
63. Actualmente existe la Fundación Teletón, que se dedica a la rehabilitación en algunas deficiencias, esta fundación privada cuenta con una altísima capacidad mediática, donde se socializa que trabaja por la inclusión social de las personas con discapacidad que atiende, lo cual no es cierto, dañando en gran medida los derechos humanos de esta población. Unido a esto, la

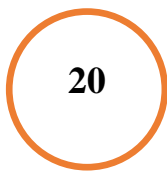


falta de cumplimiento del ente rector a nivel de Estado de las personas con discapacidad, ente que en los últimos seis (6) años ha mantenido una dirección y administración politizada, incumpliendo la normativa nacional. El ente rector debía promover la Rehabilitación Basada en la Comunidad, estrategia que ha fracasado por la indiferencia institucional y bajo compromiso de la sociedad hondureña. En este sentido, las organizaciones sociales, al realizar un análisis sobre el desarrollo y la implementación de esta estrategia, concluyen que la misma, si bien ha contribuido a lograr que las comunidades en las que se implementa aborden lo referido al tema discapacidad, ha sido mal enfocada, pues se ha convertido más en una extensión de las instituciones que la impulsan y no en un verdadero proceso de potenciación de los recursos humanos y materiales con los que cuentan las comunidades. Partiendo de lo señalado, se puede concluir que el ente rector en materia de discapacidad debe hacer una revisión a conciencia de la aplicación de la RBC e incluirla dentro de sus programas y proyectos, contando con el presupuesto adecuado que permita potenciar el desarrollo en las comunidades.

64. El Sistema Nacional de Salud cuenta con servicios de rehabilitación y habilitación, tanto en el sector público como privado, los cuales son insuficientes o inaccesibles económicamente para una gran cantidad de personas con algún tipo de discapacidad, por lo que mucha de esta labor se realiza por organizaciones de sociedad civil, lo que no es deseable. También existen equipos de profesionales especializados en rehabilitación como fisiatras, enfermeras, técnicos de terapia física, terapeutas ocupacionales, de lenguaje que no cubren la atención a esta población, especialistas en órtesis y prótesis que no prestan un servicio de calidad.

ARTÍCULO 27: TRABAJO Y EMPLEO

65. En contraposición a la existencia de normativas, tratados y convenios internacionales ratificados por Honduras, en este momento existe una altísima tasa de desempleo en esta población. Según datos de la EPHPM del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Honduras cerró el año 2013 con una población económicamente activa de 3,6 millones de personas, de los cuales el 60% está en condición de desempleo, por lo que si se estima que un 15% de la población tiene algún tipo de discapacidad, existen entonces 540,000 personas en contexto de desempleo o subempleo.

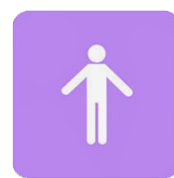


66. Las iniciativas de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) hacia las personas con discapacidad en condición económicamente activa, no han sido eficaces para disminuir la tasa de desempleo en este grupo. Esta realidad se provoca por diferentes razones: en primer lugar, no existen ordenanzas municipales y las instituciones públicas no cumplen con la tabla de contratación contenida en el Artículo 35 del Decreto 160-2005. En segundo lugar, las empresas privadas tampoco cumplen con esta disposición; y, tercero, no se han implementado estrategias efectivas y eficaces en lo que se refiere a autoempleo de este grupo en condición de vulnerabilidad. Cabe señalar que un factor determinante en el acceso al trabajo es la formación, aspecto en el cual los esfuerzos del Gobierno han sido mínimos.

ARTÍCULO 28: NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL

67. El Estado de Honduras considera que toda la población debe tener un nivel de vida adecuado, según lo menciona el Informe País, lo que está lejos de cumplirse porque los modelos de protección social que se han venido desarrollando se enmarcan en acciones de tipo tradicional, dejando de lado las necesidades de la mayoría de la población. Ejemplo de ello es el programa Vida Mejor, que tiene acciones como bono diez mil, techos dignos, viviendas dignas, ecofogones, filtros de agua, entre otros que pretenden minimizar los niveles de pobreza y mejorar la calidad de vida de las personas. La implementación de éste programa no responde a los resultados esperados en ésta temática debido a que la ayuda social que entregan responde a criterios de selección político partidista, beneficiando sólo a los simpatizantes del partido político de turno. En consecuencia, es lamentable que las personas con discapacidad continúen sin tener las condiciones necesarias para mejorar su nivel de vida, puesto que no existen modelos de protección social específicos para este sector y los existentes son excluyentes.

68. La situación se agudiza en las zonas rurales por la existencia de menos oportunidades y mayores barreras de tipo física, cultural y actitudinal. Existen testimonios por parte de organizaciones de primera base del sector discapacidad sobre algunos casos de afiliados que por la topografía de los terrenos, que son accidentados y la falta de un sistema de transporte adecuado, no han accedido a estos beneficios de protección social.



ARTÍCULO 29: PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

69. Como se hace mención en el informe oficial de País, los derechos políticos de toda la población están establecidos en la Constitución de la República de Honduras, que garantiza el derecho a elegir y ser electo, como se declara en el Capítulo III, en su Artículo 36: son ciudadanos todos los hondureños mayores de 18 años; y en su Artículo 37 rescata los derechos del ciudadano: “Elegir y ser electo; a optar a cargos públicos y asociarse para constituir partidos políticos, ingresar o renunciar a ellos”. Asimismo en su Artículo 40 expresa: “Es deber de todo ciudadano ejercer el sufragio y desempeñar salvo excusa o renuncia con causa justificada los cargos de elección popular”.
70. Es necesario indicar que la participación en la vida política y pública de las personas con discapacidad ha mejorado en algún nivel que no es medible en estos momentos, ya que no existen investigaciones exploratorias relacionadas. De igual manera, las instituciones y gobiernos locales que brindan espacios en las formas de elección, han mejorado las condiciones de accesibilidad universal para que estas personas participen y ejerzan ese derecho.
71. Las organizaciones de sociedad civil, para las elecciones de 2009 y 2013, lograron la firma de convenios con el Tribunal Supremo Electoral (TSE), a fin de ejecutar acciones encaminadas a lograr la accesibilidad universal de las personas con discapacidad en los procesos de elección popular. En cuanto a los avances en ésta materia, en las jornadas de consulta se tomaron en cuenta aspectos como infraestructura general, atención en mesa electoral, asistencia por parte de edecanes, papeletas y distribución en aula de votación, obteniendo comentarios al respecto en los cuales hay algunos avances.
72. No obstante lo anterior, se recomienda dialogar una cuota electoral para personas con discapacidad e incluir en los debates de políticas públicas sociales a las personas con discapacidad para que se tenga un desarrollo inclusivo real en Honduras.



ARTÍCULO 30: PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, EL ESPARCIMIENTO Y EL DEPORTE

73. A pesar de la existencia de herramientas como:

- Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.
- Política Pública para el ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad y su Plan Estratégico.
- Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad.

74. Las cuales contienen en sus líneas estratégicas la promoción de la participación igualitaria en la vida cultural, artística y deportiva de las personas con discapacidad, la realidad demuestra que no existen las condiciones mínimas de accesibilidad universal que permitan lograr avances significativos hacia la participación de estas personas en los temas de cultura, arte, deporte y esparcimiento, lo cual limita el crecimiento de una sociedad más justa y equitativa.

ARTÍCULO 31: RECOPIACIÓN DE DATOS Y ESTADÍSTICAS

75. Las estadísticas en Honduras en relación a la existencia de personas con discapacidad no son confiables, ya que la última información data de la Encuesta de Hogares Múltiples de 2002. El ente rector en esta materia y otras instituciones gubernamentales cuentan con herramientas de recolección de datos no integrales y acreditables, ya que no han dado una cobertura territorial completa al país. Diferentes ONG cuentan con sus propios datos que, de alguna manera, aportan a esta variable.

76. Por otra parte, el Estado no dispone de un sistema de información específico e integral para el seguimiento de la situación y demandas de las personas con discapacidad. La mayoría de las instituciones gubernamentales no han incorporado esta variable en sus registros administrativos. Las diferentes políticas en algunos de sus apartados promueven ante la DIGEDEPDI y el INE la construcción del registro y línea base para estas personas, promoción que no está siendo aplicada, como tampoco existe una acción holística institucional para disminuir esta inexactitud estadística.



ARTÍCULO 32: COOPERACIÓN INTERNACIONAL

77. La cooperación internacional es un aliado importante, de hecho existen algunos donantes que han apoyado las diferentes acciones en pro de los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, se considera oportuno examinar el impacto de los logros obtenidos en el desarrollo de estos programas y proyectos debido a que muchas asignaciones a determinadas instituciones de carácter privado y público no han dado los resultados esperados, provocando que algunos donantes disminuyan sus recursos y presencia en el País (Ej: Handicap International). Una de las razones de esta situación es la poca participación de las personas con discapacidad y sus familias en la elaboración y ejecución de los proyectos, por ejemplo, en el Gobierno anterior se excluyó a las personas sordas de los procesos de proyección social; en este nuevo Gobierno el programa “Con chamba vivís mejor” no es inclusivo.
78. Partiendo de lo anterior, el apoyo de la cooperación internacional es insuficiente, ya que las pocas agencias donantes se enfatizan en otros sectores vulnerables, lo que limita el acceso a recursos para programas y proyectos que beneficien a esta población.
79. Según el artículo 60 de la Ley de Equidad, literal H, dentro de sus atribuciones, la DIGEDEPDI debe gestionar para las organizaciones el acceso a financiamiento nacional e internacional para la ejecución de programas y proyectos de acuerdo a los servicios que cada una brinde. En ese sentido, es importante que la Dirección se fortalezca técnica y administrativamente para desempeñar esta función.

ARTÍCULO 33: APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO NACIONALES

80. El Estado de Honduras, en el afán de contribuir a la aplicación de la Convención Internacional, creó la DIGEDEPDI, cuya función prioritaria es el establecimiento y seguimiento de las políticas públicas en materia de discapacidad. Actualmente, y mediante las modificaciones en la administración pública establecidas en el Decreto Ejecutivo N° PCM-03-2014, la DIGEDEPDI pasó de ser un órgano desconcentrado y con autonomía técnica y financiera, a ser una dependencia de la Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social, fusionada con la Dirección del Adulto Mayor, lo que provoca una regresión en el enfoque de Derechos Humanos.



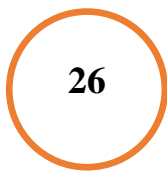
81. En cuanto a la realización de acciones de incidencia coordinadas, tanto la DIGEDEPDI como la sociedad civil, han creado comisiones de trabajo para unir esfuerzos que mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias. Dichas comisiones no han obtenido los resultados esperados por la poca capacidad técnica y administrativa de la DIGEDEPDI, así como por la falta de voluntad política en fortalecer el proceso de implementación de la Convención Internacional.



RECOMENDACIONES

82. Con el fin de mejorar la aplicabilidad de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Honduras, las organizaciones de sociedad civil orientadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, sugieren al Estado atender con prioridad las siguientes recomendaciones:

1. Adoptar medidas tendientes a adecuar la legislación interna a la Convención Internacional para promover un sistema de protección a las personas con discapacidad contra la discriminación.
2. Implementar todas las medidas necesarias para asegurar el financiamiento de la Política Pública para el Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social y su Plan Estratégico.
3. Impulsar las reformas y reglamentación de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las personas con discapacidad.
4. Incluir dentro de los instrumentos jurídicos que garantizan los derechos de las personas con discapacidad el Plan Nacional de Accesibilidad.
5. Fortalecer las funciones y asegurar adecuados recursos financieros a la DIGEDEPDI para llevar a cabo las funciones de coordinación y aplicación de las medidas contenidas en la Convención.
6. Fortalecer las funciones y asegurar adecuados recursos financieros al CONADEH para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención en cumplimiento de su mandato.
7. Establecer y dotar de presupuesto e implementar mecanismos de participación de la sociedad civil y, en particular, de las personas con discapacidad y las organizaciones que la representan, en los procesos de aplicación y seguimiento de la Convención.
8. Implementar en el Sistema de Justicia un plan o programa de capacitación y sensibilización sobre legislación y derechos de las personas con discapacidad, detallando las acciones consideradas dentro de ese plan o programa y de qué forma está previsto el involucramiento de las personas con discapacidad y de sus organizaciones representantes.



9. Detallar las acciones concretas en beneficio del sector discapacidad que ha desarrollado con la implementación de la Ley Fundamental de Educación.
10. Incluir dentro de la currícula y programas educativos nacionales acciones vinculadas a la enseñanza y promoción de la Lengua de Señas Hondureña (LESHO).
11. Brindar servicios de salud integrales, inclusivos y de calidad a las personas con discapacidad.
12. Formular nuevas estrategias de implementación del desarrollo inclusivo, antes conocido como Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC), que permitan mejorar el nivel de cobertura de la misma, así como los presupuestos asignados.
13. Desarrollar procesos de investigación que generen datos estadísticos sobre las oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia y de constitución de cooperativas y microempresas, con oferta de créditos bancarios con intereses y condiciones blandas y asesoría técnica para personas con discapacidad en Honduras, diseñando medidas concretas que mejoren el acceso a estas oportunidades.
14. Dialogar una cuota electoral para personas con discapacidad e incluir en los debates de políticas públicas sociales a las personas con discapacidad para que se tenga un desarrollo inclusivo real en Honduras.



NOTAS FINALES

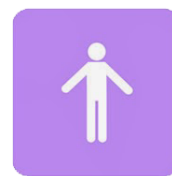
¹http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/

² Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,336 de fecha 23 enero de 2014. Ley para optimizar la administración pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la transparencia en el Gobierno.

³ Decreto Ejecutivo N° 033-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,205 de fecha 17 de agosto de 2013.

⁴ Decreto Ejecutivo N° PCM-003-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,073 de fecha 12 de marzo de 2013.

⁵ Decreto Legislativo No. 418-2013, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 7 de marzo del 2014.



ANEXOS

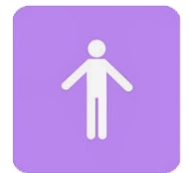
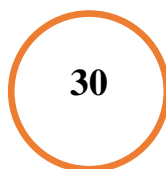
ANEXO 1: JORNADAS DE CONSULTA NACIONALES

#	FECHA	LUGAR	N° PARTICIPANTES	TOTAL
1	06 noviembre 2014	Grupo Focal FENAPAPEDISH Tegucigalpa	8 mujeres y 2 hombres	10
2	06 noviembre 2014	Grupo Focal CIARH Tegucigalpa	7 mujeres y 3 hombres	10
3	07 noviembre 2014	Grupo Focal FENOPDIH Tegucigalpa	2 mujeres y 6 hombres	8
4	07 noviembre 2014	Grupo Focal en Juticalpa, Olancho	7 mujeres y 3 hombres	10
5	08 noviembre 2014	Grupo Focal en Catacamas, Olancho	1 mujer y 6 hombres	7
6	14 noviembre 2014	Grupo Focal en Santa Bárbara, S.B.	6 mujeres y 9 hombres	15
7	15 noviembre 2014	Grupo Focal en Danlí, El Paraíso	6 mujeres y 3 hombres	9
8	22 noviembre 2014	Grupo Focal en Santa Rosa de Copán	2 mujeres y 7 hombres	9
9	26 noviembre 2014	Grupo Focal en Comayagua	9 mujeres y 6 hombres	15
10	28 noviembre 2014	Grupo Focal en San Pedro Sula	15 mujeres y 6 hombres	21
11	29 noviembre 2014	Grupo Focal en Tela, Atlántida	3 mujeres y 9 hombres	12
TOTAL PARTICIPANTES				126



ANEXO 2: ASOCIACIONES REPRESENTADAS

AFILIADAS FENOPDIH		
N ^o	AFILIADAS	ÁREA DE INFLUENCIA
1	Asociación Central de Discapacitados Físicos. (ACEDIF)	Tegucigalpa, M.D.C.
2	Asociación Hondureña de Lesionados Medulares y similares (AHLMYS)	Tegucigalpa, Choluteca, Catacamas, Santa María del Real, Dulce Nombre de Culmí, Danlí, Comayagua, Tela, Santa Rosa de Copán y Progreso
3	Asociación de Limitados Físicos de Honduras (ALFH)	Tegucigalpa, Teupacenti, Sabana Grande y La Esperanza, Intibucá,
4	Asociación misquita Hondureña de Buzos Lisiados (AMHBLI)	Gracias a Dios
5	Asociación Nacional de Discapacitados de Honduras (ANADISH)	Tegucigalpa y Ocotepeque
6	Asociación de Sordos de Honduras (ASH)	Progreso, Puerto Cortés, Comayagua, San Pedro Sula, Tela y Juticalpa
7	Asociación de Personas Con Retos Especiales de Honduras (APREH)	Choloma, Azacualpa Valle y Potrerillos
8	Asociación Santa Barbarenses Abriendo Puertas (ASA)	Santa Bárbara
9	Asociación de Sordo Ciegos de Honduras (ASOCIH)	San Pedro Sula
10	Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Esfuerzo de no Videntes Limitada (CACUENOVIL)	Tegucigalpa, M.D.C.
11	Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad	Tegucigalpa, M.D.C.
12	Unión Nacional de Ciegos de Honduras (UNCIH)	Tegucigalpa, San Pedro Sula, Catacamas, Danlí, Tegucigalpa, Comayagua, Ceiba, Copán y Marcala
13	Asociación de Discapacitados de la Villa de San Francisco (ADIVISF)	Villa de San Francisco.
14	Asociación de Personas con Discapacidad Angeles de Paz	Marcala, La Paz, Santiago Puringla, Tutulé, Santa Elena Yarula, Cabañas y Chinacla.



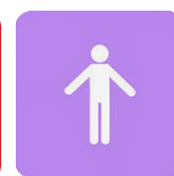
AFILIADAS FENAPAPEDISH

N°	AFILIADAS	ÁREA DE INFLUENCIA
1	Asociación de padres de Hijos con Discapacidad dame tu mano (APHIDDAM)	Santa Rosa de Copán
2	Asociación de Padres de familia y amigos del Centro de Capacitación Especial (APAFACCE)	Tegucigalpa, M.D.C.
3	Asociación de Padres con hijos con Capacidades especiales (APHCE)	Juticalpa y Catacamas, Olancho
4	Asociación para el desarrollo integral del niño y adulto con lesión cerebral, Arca de Esperanza (ARCA DE ESPERANZA)	Tegucigalpa, M.D.C.
5	Asociación de Padres del Centro de Rehabilitación de Parálisis Cerebral (ACREPACE)	Tegucigalpa, M.D.C.
6	Asociación Familias Rompiendo Cadenas (ROCAFAM)	Tegucigalpa, M.D.C.
7	Asociación de Padres Intégrate a mi Mundo (INANUM)	Jesús de Otoro, Intibucá
8	Asociación de Padres de Hijos con Discapacidad de Trojes (EMANUEL)	Trojes, El Paraíso
9	Asociación de Padres de Familia del Centro de investigación y Rehabilitación (ASOFACIRE)	Tegucigalpa, M.D.C.
10	Asociación de Apoyo al Autista (APO-AUTIS)	Tegucigalpa, M.D.C.
11	Fundación carita de Ángel	Siguetepeque, Comayagua
12	Asociación Sampedrana de Familias de Hijos con Discapacidad Ángeles de Esperanza (ASFAHDISAE)	San Pedro Sula, Cortés
13	Asociación de Padres con Hijos con Discapacidad Faro de Esperanza (ASPAHDFE)	Puerto Cortés, Cortés
14	Asociación de Familias de Personas con Discapacidad Vida Nueva Choluteca (ASOFDVINUCH)	Choluteca, Choluteca
15	Asociación de familias y amigos de personas sordas de Honduras (ASOFAMIPESH)	Tegucigalpa, M.D.C.
16	Asociación de Familias de personas con Discapacidad de Mercedes Ocotepeque (ASOFAPDMO)	Las Mercedes, Ocotepeque
17	Asociación de Padres de Hijos con Discapacidad (CATTLEYA)	Roatán, Islas de la Bahía



AFILIADAS CIARH

N°	AFILIADAS	ÁREA DE INFLUENCIA
1	Asociación de Sordos Unidos por Amor	Choluteca, Choluteca
2	Centro de Rehabilitación Integral de Comayagua (CRIC) Dr. Marcial Ponce Ochoa	Comayagua, Comayagua
3	Fundación Casayuda	Comayagua, Comayagua
4	Organización de Discapacitados y Familiares (ORGADISFA)	Comayagua, Comayagua
5	Programa Educativo para no Videntes (PROENOVIS)	Comayagua, Comayagua
6	Asociación Para el Desarrollo del Niño y Adulto con Lesión Cerebral “Arca de Esperanzas”	Comayaguela, M.D.C
7	Centro de Rehabilitación Municipal “Gabriela Alvarado”	Comayaguela, M.D.C
8	Instituto Psicopedagógico Juana Leclerc	Comayaguela, M.D.C
9	Centro de Rehabilitación Integral de Intibucá “Doctor Andrés Bu” (CRII).	Intibucá, Intibucá
10	Asociación Educativa Proayuda Escuela Nazareth	Juticalpa, Olancho
11	Centro de Rehabilitación Integral de Olancho “Hortensia Ordóñez” (CRIOHO)	Juticalpa, Olancho
12	Escuela de Educación Especial Emilia D'Cuire	La Ceiba, Atlántida
13	Centro de Rehabilitación Integral Paceño	La Paz, La Paz
14	Nuestros Pequeños Hermanos (NPH)	La venta, Fco. Morazán
15	Centro de Enseñanza Especial Luz y Amor (CEELA)	Olanchito, Yoro
16	Asociación Centro Intercomunitario de atención a personas con discapacidad “Solidaridad” (CIS)	Potrerrillos, Cortés
17	AMHBLI	Puerto Lempira, Gracias a Dios
18	Asociación Ministerio Cristiano Para Sordos Esmirna	San Pedro Sula, Cortés
19	Centro de Rendimiento Educativo Especial “Renacer” (CREER)	San Pedro Sula, Cortés
20	Fundación Síndrome de Down, Honduras (Fundación Integrar)	San Pedro Sula, Cortés
21	Fundación Luis Braille de Honduras	San Pedro Sula, Cortés
22	Instituto Sampedrano de Educación Especial (ISEE)	San Pedro Sula, Cortés
23	Rehabilitando Honduras	San Pedro Sula, Cortés
24	Centro Artesanal e Industrial para Ciegos (CAIPAC)	Santa Lucía, Fco. Morazán
25	El Arca de Honduras	Tegucigalpa, M.D.C.
26	Asociación de Padres y Amigos de Niños y Jóvenes Especiales (APANJE)	Tegucigalpa, M.D.C.
27	Asociación Hondureña de Apoyo al Autista (APO-AUTIS)	Tegucigalpa, M.D.C.
28	Asociación Nacional de Sordos de Honduras (ANSH)	Tegucigalpa, M.D.C.
29	Centro de Estimulación para el Niño (CEN)	Tegucigalpa, M.D.C.
30	Escuela para ciegos Pilar Salinas	Tegucigalpa, M.D.C.
31	Escuela Taller para Sordos "Amor en Acción"	Tegucigalpa, M.D.C.
32	Fundación de Waal	Tegucigalpa, M.D.C.



33	Fundación Hondureña de Asistencia y Capacitación para Niños con Retos Especiales FUNDAMOR	Tegucigalpa, M.D.C.
34	Fundación Hondureña para la Educación Inclusiva (FUNDEI)	Tegucigalpa, M.D.C.
35	Grupo Hondureño de Apoyo a Personas Sordas (GHAPERS)	Tegucigalpa, M.D.C.
36	Instituto Franciscano para la Capacitación del No Vidente (INFRACNOVI)	Tegucigalpa, M.D.C.
37	Instituto Nacional de Rehabilitación del Inválido (IHRI)	Tegucigalpa, M.D.C.
38	Olimpiadas Especiales Honduras	Tegucigalpa, M.D.C.
39	Programa de Rehabilitación de Parálisis Cerebral (PREPACE)	Tegucigalpa, M.D.C.
40	Fundación El Paraíso Divino de los Niños, Centro de Rehabilitación Oscar Edgardo Pineda Castro	Tela, Atlántida
41	Programa Hogar Los Ángeles	Valle de Ángeles, Fco. Morazán
42	Asociación Santabarbarenses Abriendo Puertas (ASAP)	Santa Bárbara

